

Radicación: N° 2017-0174
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Accionado: Marleny Mesa Martínez y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0174
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Demandado: MARLENY MESA MARTINEZ Y OTRO

A folio 64, la Dra. Saavedra Mac'causland sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Liliana Janeth Osorio Gómez, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Liliana Janeth Osorio Gómez, como apoderada de la entidad demandante, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido. En consecuencia téngase por revocado el poder sustituido a la Dra. Carolina del Pilar Albarello Marulanda.

De otro lado, a folio 71, la Dra. Saavedra Mac'causland sustituye el poder a ella conferido a la Dra. María Margarita Arciniegas Arciniegas, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. María Margarita Arciniegas Arciniegas, como apoderada de la entidad demandante, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido. En consecuencia téngase por revocado el poder sustituido a la Dra. Liliana Janeth Osorio Gómez.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-0174
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Acto: Administradora Colombiana de Pensiones Calpensiones
Accionado: Marleny Mesa MARTÍNEZ y otros

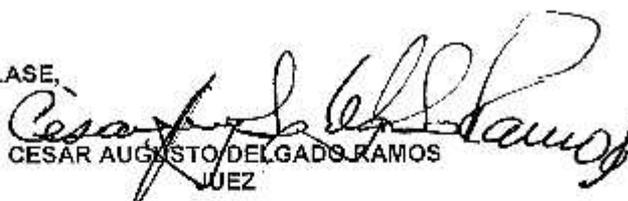


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

A folio 78-79, obra poder general otorgado por la Dra. ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP al Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, para que ejerza la defensa de los intereses de la entidad demandada ante la Rama Judicial de tal modo que en ningún caso la entidad se quede sin representación judicial.

Por ser procedente lo anterior, Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. HUMBERTO MONROY GALLEGU en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ